JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2019 01080-00
Proceso	Verbal RCE
Demandantes	JOHANA ARISTIZABAL ARBELÁEZ y ARCESIO DE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ
Demandados	CENTRO COMERCIAL TRES VIAS PROPIEDAD HORIZONTAL
Decisión	Fija fecha de audiencia

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 372, se señala el **jueves 28 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el citado artículo 372.

En la referida audiencia de instrucción y juzgamiento se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, práctica de las pruebas, y en caso de que no sea posible los alegatos y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2019-01080) y ser dirigida enformato PDF al correo electrónico: **cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 **Documentos**: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)

1.2 **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal del Centro Comercial

Tres Vías P.H., comparecer a absolver el cuestionario que le formulara el juez de oficio.

1.3 **<u>Testimonial</u>:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores WILLIAM ALEXIS ALEGRIA PALACIOS, AMPARO DEL SOCORRO PEREZ VILLA, RIGOBERTO ARISTIZABAL GOMEZ y JOSE OLIVER GORALDO PAMPLONA, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217 C.G.P).

1.4 **Exhortos:** el despacho se abstiene de decretar esta prueba conforme el articulo 173 inc. 3 del C.G.P., toda vez que no está acreditado en el expediente, que se presentó derecho de petición a EPM, en ese sentido.

2. <u>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:</u>

2.1 **<u>Documentos</u>**: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

2.2 **<u>Interrogatorio de parte</u>:** Se ordena a los demandantes comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la entidad demandada (Art. 198 del C.G.P).

2.3 **<u>Testimonial</u>:** En la audiencia se escuchará el testimonio de JOHN JAIDER GARCIA, VICTOR ALEXIX BOTERO GIRALDO, PAOLA ANDREA CAVIEDES ECHAVARRIA, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P).

2.4 Teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 226 y 227 ibídem, téngase como prueba el dictamen aportado y realizado por ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, el cual deberá concurrir a la citada audiencia, en la cual será interrogado por el juez y las partes bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe presentado, precisando que, si no asiste, éste no tendrá valor (Art. 228 inc. 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1.

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec3e295c6f1c8384d46187b2d11513e4e1e8dd3305343f5466b29d9e95b98aeb
Documento generado en 13/08/2021 07:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica